

ACUERDO No. 008
(28 OCT 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA LA
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ök'öiEujã –
TERRITORIO DE LA RANA DARDO DORADO, EN EL DEPARTAMENTO
DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA- C.R.C., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal (g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Acuerdo No.01 del 14 de diciembre del 2009 de la C.R.C. y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política, establece como un principio fundamental la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Lo anterior en coherencia con el deber de las personas y los ciudadanos de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”* establecido en el numeral 8 del artículo 95 ibídem.

El artículo 58 constitucional, *“garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”*, así mismo establece que *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

El artículo 63 de la Carta Magna, dispone que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

El artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, junto con el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Por su parte en su artículo 80, dispone que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

El artículo 93 de la Constitución Política, establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno, por lo cual los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, deben ser interpretados de conformidad con los mismos.

El convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T. “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” aprobado mediante la Ley 21 de 1991, integra el citado bloque de constitucionalidad y prevalece en el ordenamiento jurídico interno.

El artículo 330 de la Constitución Política, establece que, de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por

consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, a los cuales les corresponde, entre otras funciones, velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios, y velar por la preservación de los recursos naturales.

Mediante la ley 160 de 1994 se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, y en desarrollo de la misma fue expedido el Decreto 2164 del 2015, el cual determina en su artículo 21 que *“los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”*.

Por medio de la ley 165 de 1994, se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica indicando que los objetivos de conservación de la biodiversidad que se persiguen son: La conservación de la diversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de recursos genéticos.

Por medio de la ley 99 de 1993, se creó el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, la cual consagra en el numeral 2 del artículo 1 como un principio general ambiental que *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 con jurisdicción en el departamento del Cauca, la cual conforme al artículo 23 ibídem, tiene a su cargo administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MADS.

Conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 una de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, es *“reservar, alindar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento (...)”* y conforme al literal g, del artículo 27 de la misma ley, es función del Consejo Directivo aprobar la incorporación o sustracción de dichas áreas.

El Decreto 1076 del 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló la normatividad reglamentaria vigente en la materia, entre ella el Decreto 2372 del 2010, por el cual se reglamenta lo concerniente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman, entre otras disposiciones, el cual fue incluido en el título II Capítulo I sección I denominado *“Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP”*

El CONPES 3680 de 2010 y las fases desarrolladas a la fecha bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la construcción hacia una nueva Política del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, estableció en su momento y se reafirma en la actualidad, que aún no se cuenta con un SINAP completo, ecológicamente representativo y no es efectivamente gestionado, lo que ratifica la necesidad de declarar la

Reserva Forestal Protectora Regional K'ók'öiEujã como aporte fundamental al SINAP.

El artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1076 del 2015, establece los objetivos generales de conservación del país, definiéndolos como los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, y agrega que las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Seguidamente el artículo 2.2.2.1.1.6. enlista los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, a los cuales éstas deben responder en su selección, declaración y manejo, de forma no excluyente entre sí, lo cual debe señalarse expresamente en el acto administrativo mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida. Que el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 dispone con respecto a la limitación del uso de la propiedad en el marco de la declaratoria de áreas protegidas que *“cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alindera, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae”*.

El citado Decreto 1076 del 2015, contempla en su artículo 2.2.2.1.2.1. literal b, las reservas forestales protectoras como una categoría de área protegida integrante del SINAP, la cual posteriormente define en su artículo 2.2.1.2.3. como un *“espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.”*; así mismo en su inciso tercero, establece que cuando se alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales, cuya declaratoria es competencia de las CARs.

Las áreas protegidas del SINAP constituyen *“determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”* de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.10. Ibídem.

El artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 del 2015 establece que la designación de áreas protegidas debe realizarse con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, en los cuales se aplicarán como mínimo los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales allí enlistados, cuyo análisis no es excluyente y deberá atender a las particularidades que se presentan en la escala nacional o regional correspondiente.

El artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto en cita, establece que la declaratoria de áreas protegidas de carácter regional debe contar con concepto previo favorable *“(…) de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la ley.”*; disposición que para el presente caso aplica al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAVH.

El artículo 2.2.2.1.5.3. del Decreto 1076 del 2015 se refiere al procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas del SINAP, indicando que el mismo *“tiene por objeto señalar las actuaciones que deben realizar las autoridades ambientales del orden nacional o regional, involucrando los principales elementos de las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural, de manera que se logren objetivos de conservación específicos y estratégicos”*.

En desarrollo de lo anterior, el MADS expidió la Resolución 1125 de 2015 *“Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas”*, estructurada en tres fases: una fase de preparación, en la cual a partir de la identificación de las prioridades de conservación se da a conocer la iniciativa a los actores estratégicos; la fase de aprestamiento, en la que se recopila toda la información, se delimita y se categoriza el área; y finalmente la fase de declaratoria, que culmina el proceso mediante la elaboración del documento síntesis y declaratoria.

2. PROCEDIMIENTO SURTIDO PARA LA PRESENTE DECLARATORIA:

A nivel internacional se encuentran sitios de especial significancia por su biodiversidad, enmarcados en el concepto de estrategias complementarias de conservación (art. 2.2.2.1.3.7. Decreto 1076 de 2015), estando el área del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa del pueblo indígena *EperãraSiapidaarã*, dentro de un Área Clave de Biodiversidad (Río Saija) y dentro de un sitio priorizado por la Alianza para la Extinción Cero (Río Saija) debido a la presencia de la rana dardo dorada (*Phyllobates terribilis*), la cual es endémica y se encuentra En Peligro de Extinción según los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-, tal como se indica en el numeral 2.2.6.6. del documento técnico *“...y 1 especie se encuentra En Peligro de extinción que corresponde a Phyllobates terribilis, endémica de la Costa Pacífica del Cauca y sur del Valle del Cauca (Márquez et al. 2012).”*. Del mismo modo CRC cuenta con el Plan de Conservación de la rana dardo dorada que presentó la empresa ISA a la CRC, en atención a lo requerido mediante la resolución 2239 de 2012 que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de interconexión eléctrica de la costa pacífica caucana y nariñense.

El presente proceso se desarrolló en el marco de la alianza establecida en el año 2017 entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C, la Fundación Ecohabitats, el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa bajo cofinanciación de Rainforest Trust, tal como se evidencia en el radicado DG-05380 del 05 de junio del 2017 donde el Director General manifiesta el *“(...) interés de participar activamente en la propuesta que elabora la fundación Ecohabitats para evaluar de manera participativa con las comunidades e instituciones, la posibilidad de creación de nuevas áreas protegidas en figuras de conservación a ser definidas con los habitantes del territorio en el pacífico caucano – Chocó Biogeográfico Municipios de Guapi y Timbiquí, a través de acompañamiento técnico, logístico y financiero”*, y en virtud de lo anterior, se desarrollaron las fases de preparación, aprestamiento y sustentación de la presente declaratoria siguiendo la ruta de declaratoria de áreas protegidas del SINAP resolución 1125 del 2015 emanada del MADS.

2.1. FASE DE PREPARACIÓN:

Esta fase se desarrolló entre los meses de junio a diciembre 2017, donde el acercamiento y la concertación realizada con el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa, determinó la viabilidad para dar continuidad al proceso de conservación establecido por el mismo Resguardo, en el periodo 1991-1995, cuando en

desarrollo del Plan Ambiental Indígena (Consejo Regional Indígena del Cauca-CRC) se identificaron áreas de especial importancia que debían protegerse para la salvaguarda de los valores ambientales, culturales y espirituales del pueblo indígena EperãraSiapidaarã y a la identificación de áreas de conservación realizada en el municipio de Timbiquí por la C.R.C., durante el periodo 2016-2017, en implementación del Subprograma Restauración y Restablecimiento de áreas alteradas y deterioradas de manglares, Programa Nacional de Manglares.

Como soporte de lo anterior se encuentra el oficio emitido por el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa el 26 de noviembre de 2017 y por la C.R.C. con radicado DG-05380 del 5 de junio de 2017, anexos al expediente que recopila la información del presente proceso, el cual se encuentra debidamente organizado y reposa en el archivo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRC.

De esta manera, se da inicio al proceso denominado “*Apoyo a la declaratoria participativa de un área protegida en el pueblo indígena EperãraSiapidaarã en el Resguardo Calle Santa Rosa (Timbiquí-Cauca)*”, en el cual se corrieron dos rutas simultáneas: i) la ruta propia del Resguardo Indígena para la designación de un área protegida en su territorio en el marco de su autonomía y derecho propio, y ii) la ruta establecida en la resolución 1125 de 2015 para declaración de áreas protegidas en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP).

2.2. FASE DE APRESTAMIENTO:

Esta fase se desarrolló mediante la consulta a través de las bases de datos abiertos de las instituciones (Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, SIGOT, SIMCI, RUNAP, SIB Colombia), la recopilación de la información que sugiere la ruta y la participación libre e informada a nivel de toma de decisiones de los cabildos Calle Santa Rosa, Unión Málaga, La Sierpe y Las Peñas del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa mediante el desarrollo de asambleas comunitarias, reuniones técnicas realizadas con integrantes de la Fundación Ecohabitats y la Corporación Autónoma Regional del Cauca, reuniones internas del Resguardo e intercambio con delegados de la comunidad indígena Kokonuko, realizadas en lengua SiaPedeé y su traducción al español por parte de delegados del Resguardo.

Conforme al artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en la Resolución 1125 de 2015, durante la fase de aprestamiento y con el fin de compilar la información biofísica, socioeconómica y cultural “*la Autoridad Ambiental que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados, y presencia de cultivos de uso ilícito*”; al respecto se resumen las consultas adelantadas y las respectivas respuestas institucionales:

- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT:** Mediante radicado SGA-04226-2020 del 16 abril 2020 se solicitó información sobre las solicitudes formales de titulación de tierras, lo cual se reiteró con radicados DG-07415-2020 del 2 de agosto 2020 y DG-08931-2020 del 10 septiembre 2020. A lo anterior se dio respuesta con radicado 20205000943091 del 23 de septiembre del 2020, donde se informa que:

“Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, y de acuerdo con la validación por parte de la profesional geógrafa encargada para este asunto, a la fecha, se pudo evidenciar que “el proyecto denominado “APOYO A LA DECLARACION PARTICIPATIVA DE UN AREA PROTEGIDA EN EL PUEBLO INDIGENA SIA EPERARA SIAPIDAARA, EN EL RESGUARDO CALLE SANTA ROSA, TIMBIQUI (CAUCA)”, PRESENTA TRASLAPE con el Resguardo Indígena Santa Rosa legalizado mediante Resolución 014 del 3 de mayo de 1983 “Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad EMBERA, dos lotes de terreno baldío, ubicados en el paraje denominado CALLE SANTA ROSA, en el Rio SAIJA, jurisdicción del municipio de Timbiquí, departamento del CAUCA, como se puede observar en el anexo.

Ahora bien, es preciso informar adicionalmente que, por parte del Instituto Agustín Codazzi- IGAC fueron dadas a conocer algunas inconsistencias en las capas geográficas, entre ellas la del Municipio de Timbiquí, es así, que en el marco de mesas técnicas entre el IGAC y ANT se priorizó este municipio, por lo cual a la fecha, de manera articulada con dicha entidad, se está adelantando la labor de revisión, verificación, reconstrucción y validación de los polígonos titulados y legalizados, y se prevé tener un resultado en el mes de octubre del presente año, situación que igualmente se dio a conocer en reunión sostenida con la Alcaldesa de Timbiquí. Una vez se culmine dicha verificación se dará alcance a este requerimiento”.

- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM: Mediante radicado SGA-04246-2020 del 16 de abril 2020 se solicitó información sobre solicitudes mineras, títulos mineros o zonas de interés minero en un área protegida a ser declarada en el municipio de Timbiquí (Cauca), lo cual se reiteró con radicado DG-07416-2020 del 2 agosto 2020. A lo anterior se dio respuesta con radicado ANM 20202200380851 del 9 septiembre 2020 donde se informa:

“...el grupo de Catastro y Registro Minero, le comunica que una vez consultado el Sistema Integral AnnA Minería, con fecha de actualización del 06 de septiembre de 2020, se remite en medio magnético CD la hoja de reporte (RT-1943-20) en el que se puede observar que no se presentan superposiciones de títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes, solicitudes de legalización de minería tradicional hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 685 de 2001, Áreas de Reserva Especial declaradas ni en trámite, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Étnicas Vigentes y Reservas de Inversión del Estado, en el área de interés ambiental”.

- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC: Mediante radicado SGA-04248-2020 del 16 abril 2020 se solicitó información sobre la naturaleza predial de un área protegida a ser declarada en el municipio de Timbiquí (Cauca), entidad que dio respuesta mediante radicado 4192020EE1907-O1- F:1 – A:0 del 25 de agosto 2020 donde informa: “(...)me permito manifestarle que realizado el cruce de información gráfica catastral con el shape suministrado por la entidad se encontró que el Polígono del área protegida a ser declarada se encuentra delimitado dentro del Resguardo indígena “CALLE SANTA ROSA RÍO SAIJA”, además se consultó el catastro nacional disponible en la página web oficial de la entidad, conforme al cual se estableció que los códigos prediales de los lotes a ser afectados con la declaratoria son los siguientes:

Predio1: Código 198090003000000050001000000000
Código anterior: 19809000300050001000.

Predio 2: Código 194180001000000012331000000000
Código anterior:19418000100012331000.

- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO-SIMCI: Mediante radicado Oficio SGA-04251-2020 del 16 de abril 2020 reiterado mediante oficio DG-07523-2020 del 5 de agosto de 2020 se solicitó información sobre cultivos de uso ilícito en un área protegida a ser declarada en el municipio de Timbiquí (Cauca), entidad que dio respuesta mediante radicado CAJ/DSL/2020/1727 del 03 de octubre del 2020 donde informó lo siguiente:

*“Respecto del asunto de la referencia, amablemente le informamos que recientemente nuestro equipo del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos ±SIMCI realizó el análisis espacial por centroide de la información por ustedes enviada denominada RFPR KOKOIEUJA´ según el archivo enviado, en grillas de 1 km * 1km del área sembrada con coca durante la serie histórica 2001-2019, encontrando que dichos polígonos presentaron cultivos de coca durante la referida serie histórica como se muestra en las gráficas a continuación:*

(...)

En caso de necesitar ampliar la información en relación con el censo de cultivos de coca, la invitamos a consultar en los documentos emitidos por UNODC y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, en el sitio web: www.unodc.org/colombia, así como los datos municipales que se encuentran en el Observatorio de Drogas de Colombia, sitio web: <http://www.odc.gov.co/sidco/oferta/cultivos-ilicitos/departamento-municipio>.”

- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS: Mediante radicado Oficio SGA-04249-2020 del 16 abril 2020 reiterado mediante oficio DG-07523-2020 del 5 de agosto de 2020, se solicitó información sobre proyectos viales proyectados en un área protegida a ser declarada en el municipio de Timbiquí (Cauca), a lo cual se dio respuesta con el radicado SRT 16038 del 27 de abril 2020 donde se informa que:

“...de manera atenta le informo que el Instituto Nacional de Vías en el mes de diciembre de 2019, en marco del Programa Colombia Rural, suscribió convenio interadministrativo con el municipio de Timbiquí para realizar obras de mejoramiento y mantenimiento en el corredor vial TIMBIQUI- BUBUEY localizado dentro de las siguientes coordenadas: Inicio: 2° 46' 36" N/77° 39' 50" O y Fin 2° 47' 47" N/77° 38' 35" O. De otra parte, he de manifestarle que con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, no es factible que esta Subdirección pueda descargar los archivos en SHAP, toda vez que las actividades profesionales se adelantan haciendo uso del mecanismo de trabajo en casa y por lo tanto, no se cuenta con la totalidad de recursos como lo es la aplicación del programa necesario para la apertura de dichos archivos, imposibilitando determinar si el proyecto se encuentra cercano o dentro del polígono, objeto de la petición, no obstante en el párrafo que precede se indica claramente las coordenadas con el fin que se pueda determinar lo solicitado”.

En razón de lo anterior se procedió a la verificación de los puntos suministrados por el INVIAS sobre el polígono del proyecto Resguardo Calle Santa Rosa municipio de Timbiquí, lo cual consta en el oficio interno CRC 130.210.01 del 11 de septiembre 2020, donde se establece: *“(...)confrontados los puntos con coordenadas 2° 46' 36" N/77° 39' 50" y 2° 47' 47" N/77° 38' 35" remitidas por INVIAS con el polígono del proyecto en la zona del pacífico Cauca en el Resguardo Calle Santa Rosa que desarrolla la CRC en articulación con la Fundación Ecohabitats, me permito informar que dichos puntos se encuentran por fuera del polígono del proyecto en mención”.*

- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH: Mediante radicado SGA-04227-2020 del 16 de abril 2020 se solicitó información sobre de proyectos

de exploración o explotación de hidrocarburos en un área protegida a ser declarada en el municipio de Timbiquí (Cauca), entidad que dio respuesta mediante radicado 20204310083171 Id: 500804 del 20 de abril 2020, donde se informa:“(…)Conforme al artículo 4 anteriormente citado, partiendo de la misión institucional de la ANH, y revisando la información suministrada. Se informa que el área denominada “Reserva Forestal protectora Regional K’ök’öiEujã” se encuentra en **ÁREA DISPONIBLE** en el mapa de tierras de la ANH como se observa en la figura 1. Por lo que en la actualidad en esta área no existen contratos de exploración y/o producción...”

En la fase de aprestamiento, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se adelantaron los estudios técnicos, sociales y ambientales sustentados en los siguientes criterios:

- CRITERIOS BIOFÍSICOS: El área a declarar como Reserva Forestal Protectora Regional hace parte del ecosistema Bosque Basal Húmedo del Zonobioma Húmedo Tropical de Micay. Este ecosistema constituye el 93,9% del área a declarar y, según el mapa de representatividad ecológica del SINAP 2018 (CONPES 3680 de 2010), presenta alta insuficiencia y urgencia de conservación al encontrarse en la categoría 0,1% a 1,99% de representatividad nacional. En cuanto al grado de amenaza es pertinente indicar que el área a declarar conserva parte del hábitat de la rana dardo dorada o *baso K’ök’öi (Phyllobatesterribilis)*, especie endémica y en peligro de extinción a nivel global, al igual que la planta *Anthuriumsiapidaarae*, endémica del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa y en estado vulnerable reportada como nueva especie en agosto de 2020.

- CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS Y CULTURALES: Mediante la declaratoria del área protegida se contribuye al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia del grupo étnico *EperãraSiapidaarã*, que se encuentra en peligro de ser exterminado cultural o físicamente según el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, al proteger los espacios espirituales base de su cosmovisión y las zonas que prestan beneficios ambientales fundamentales para el bienestar de las cuatro comunidades del Resguardo, al proteger las únicas fuentes de agua potable disponibles (quebrada Santa Rosa, Tangaré y Las Peñas) para las 234 familias del Resguardo.

Esta área cuenta con una garantía de gobernabilidad y financiación mediante la articulación conjunta entre actores, ya que el área protegida al ubicarse dentro del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa, cuenta con plena gobernabilidad del territorio, con instrumentos de gestión y legislación nacional articulados a la ley de origen, al derecho propio y al derecho mayor.

- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, DELIMITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN: La definición de objetivos de conservación del área se realizó mediante asamblea comunitaria realizada el 5 de mayo 2019, donde asistieron representantes de las comunidades La Sierpe, Calle Santa Rosa, Unión Málaga y Las Peñas. Estos objetivos fueron revisados por el Instituto Alexander von Humboldt – IAVH quien emitió concepto favorable en relación con los mismos, al siguiente tenor “Al respecto, en el documento síntesis se precisa que los objetivos de conservación por lo que se propone declarar la Reserva Forestal Protectora Regional KokoiEuja- Territorio de la Rana Dardo Dorada se relacionan con los criterios de preservación, restauración y uso sostenible, los cuales son coherentes con la categoría propuesta para el área”; concepto que fue remitido a la C.R.C. por el

citado instituto mediante radicado No.201 000640 del IAVH, el cual se anexa al presente acto administrativo.

La delimitación del área protegida fue el resultado de un proceso de concertación comunitaria interna dentro de las cuatro comunidades del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa realizado durante el periodo julio 2018 a mayo 2019, complementado con un proceso de formación en manejo de herramientas de sistemas de información geográfico realizado por la Fundación Ecohabitats, lo que permitió que la comunidad georeferenciara cada uno de los puntos.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, desde la Subdirección de Gestión Ambiental desde el año 2017 viene articulando acciones con el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa del Municipio de Timbiquí- Cauca, y la Fundación Ecohabitats – Rainforest Trust, para consolidar la declaratoria del área protegida KokoiEuja, brindando acompañamiento técnico a través de capacitaciones, socializaciones con la comunidad, participación en expediciones de campo, para la concertación comunitaria de los límites del área de conservación, y la definición de la figura bajo la cual se declarará el área protegida. Así mismo con el propósito de respetar las garantías constitucionales de la comunidad indígena y en cumplimiento de la ruta de declaración de áreas protegidas, el Ministerio de Interior bajo el acompañamiento de la C.R.C., Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y apoyo de la alianza Ecohabitats-Rainforest Trust, durante el año 2019 se llevó a cabo el proceso de consulta previa.

Una vez definido el polígono del área a declarar y la figura de conservación, se elaboró el documento justificatorio del área protegida y posterior remisión al instituto Alexander von Humboldt para su concepto.

Mediante asamblea comunitaria realizada el 7 de octubre 2018 y el 28 de mayo 2019, se socializó el resultado del trabajo realizado por los delegados del Resguardo Indígena, se ajustó y validó el límite concertado final del área protegida en asamblea comunitaria.

La categoría de área protegida fue determinada conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y, según el resultado de los análisis participativos de objetivos de conservación, multitemporal de coberturas vegetales del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa para el periodo 2001-2018, de presiones y amenazas, así como también, los resultados de las expediciones ecológicas participativas realizadas en septiembre 2018 y abril 2019, el análisis de tenencia de la tierra y los resultados de la caracterización socioeconómica, además de los resultados de las reuniones de explicación de las diferentes categorías de áreas protegidas del SINAP y la vinculación de las prácticas culturales con el uso de los espacios de vida y plantas medicinales encontrados en el área protegida.

En razón de la información sustentada en el documento justificatorio, el proceso de consulta previa y la voluntad manifiesta de las comunidades, la categoría propuesta es la de Reserva Foresta Protectora Regional, al ser la que más se ajusta al proceso desarrollado en el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa. Esta área recoge varios atributos de biodiversidad y alberga la especie *Phyllobatesterribilis*, que se encuentra en estado de amenaza global y endémica de la costa pacífica del Cauca y sur del Valle del Cauca (Márquez et al. 2012).Igualmente se cuenta con la presencia de 41 especies de plantas

endémicas (tres de ellas nuevas para la ciencia) y 11 especies de aves casi endémicas para Colombia. De otro lado el documento justificatorio muestra resultados que reflejan la importancia de conservar los bosques altos densos, no solo porque se han mantenido conservados en su mayor proporción, sino porque son el resultado de la voluntad de protección de las comunidades que hacen parte del resguardo, y permiten la pervivencia cultural del pueblo EperãraSiapidaarã, el cual es considerando como uno de los grupos indígenas en vía de extinción de Colombia, según la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.

La categoría SINAP Reserva Forestal Protectora Regional es homologable a la categoría VI de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), denominada Área Protegida Manejada.

El Resguardo Indígena Calle Santa Rosa determina dos momentos: i) la declaración de la Reserva Natural K'ók'õieujã el 19 de septiembre 2019 mediante mandato 001 2019 del Resguardo y ii) el proceso de declaratoria de la Reserva Natural K'ók'õieujã al SINAP bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Regional, definida por el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 como “Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.

2.3. FASE DECLARATORIA

La fase declaratoria se realiza conforme lo establecido en la resolución 1125 de 2015, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015, permitiendo obtener un concepto previo favorable por parte del Instituto Alexander von Humboldt, según oficio 201 000640 del 24 de julio 2020, remitido a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, el cual determina:

“(...)el documento entregado por CRC corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria. Se resalta la contribución de esta área a la conservación de bosque, a las especies endémicas, amenazadas y nuevas para la ciencia, y la pervivencia de la cultura indígena de la comunidad EperãraSiapidaara. Así mismo, mediante la declaratoria de esta área se permitiría hacer un mayor control de las presiones que amenazan la biodiversidad, especialmente la extracción de madera, los cultivos ilícitos y la minería ilegal. Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (...) emite un CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'OK'ÕI EUJÃ- TERRITORIO DE LA RANA DARDO DORADA, en los municipios de Timbiquí y López de Micay (Cauca), con una extensión total aproximada de 11.641 hectáreas”.

La declaración de la Reserva Forestal Protectora Regional K'ók'õieujã, aporta al cumplimiento de los indicadores de gestión de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C. relacionados con: i) indicadores de desarrollo sostenible, específicamente en el número de hectáreas en áreas protegidas que conservan el patrimonio natural, ii) indicadores ambientales, específicamente con el número de hectáreas de ecosistemas naturales y número de especies amenazadas, iii) indicadores de gestión: porcentaje de superficie de áreas

protegidas declaradas inscritas en el RUNAP, porcentaje de áreas protegidas con planes de manejo en ejecución y porcentaje de especies amenazadas con medidas de conservación y manejo en ejecución (artículos 4, 5 y de Resolución 667 de 2016).

3. CONSULTA PREVIA

La CRC en atención a la Directiva Presidencial No. 1 de 2010 que reseña los mecanismos para la aplicación de la Ley 21 de 1991 y Directiva Presidencial 10 de 2013 que establece la Guía para la realización de Consulta Previa a Comunidades Étnicas, procedió bajo la coordinación del Ministerio del Interior, a participar en el desarrollo de la Consulta Previa en el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa, entendida ésta como un diálogo intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna, efectiva, libre e informada de los grupos étnicos en la toma de decisiones de proyectos, obras o actividades que los afecten, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

En este sentido, la CRC asume los compromisos y acuerdos sustentados en el Acta de formulación de acuerdos y protocolización del proceso de Consulta Previa, suscrita con el Resguardo indígena Calle Santa Rosa en el marco del proyecto "*Apoyo a la declaratoria participativa de un área protegida en el pueblo indígena Eperãra Siapidaarã en el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa-PROY-01689*", la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Conforme al artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015, se desarrolló el proceso de consulta previa liderado por el grupo de consulta previa del Ministerio del Interior, durante el periodo comprendido entre el 13 de junio al 21 de noviembre del 2019, en asambleas comunitarias con la participación de los gobernadores de cada uno de los cuatro cabildos indígenas del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa, y con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, la Fundación Ecohabitats, el Personero Municipal de Timbiquí y el Defensor del Pueblo Regional Pacífico.

Tal como consta en la comunicación OFI19-45627-DCP-2500 del 22 de octubre del 2019 suscrita por la coordinadora del grupo gestión del Ministerio del Interior, la C.R.C. solicitó el inicio del proceso de consulta previa, mediante radicado EXMI19-13322 del 02/04/2019, con las comunidades étnicas certificadas a través del acto administrativo No.0138 del 13 de marzo del 2019, emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para el proyecto denominado "apoyo a la declaratoria participativa de un área protegida en el Pueblo Indígena *Eperãra Siapidaarã* en el Resguardo Calle Santa Rosa" en cuya área de influencia, ésta Dirección certificó presencia de la siguiente comunidad: Resguardo Indígena Calle Santa Rosa – Río Saija, de la Etnia Embera, en jurisdicción de los municipios de López y Timbiquí, en el departamento del Cauca.

Fue así como se convocó a reunión de consulta previa el 21 de noviembre del 2019, tal como se observa en el acta de análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdo y protocolización en el marco del citado proyecto "apoyo a la declaratoria participativa de un área protegida en el Pueblo Indígena *Eperãra Siapidaarã* en el Resguardo Calle Santa Rosa" PROY-01689", levantada en la casa comedor escolar – cabildo indígena Unión Málaga – Comunidad *Eperãra Siapidaarã*, Municipio de Timbiquí – Cauca.

Tal como consta en el numeral 3.2. de la citada acta levantada por el Ministerio del Interior el 21 de noviembre del 2019, el proceso de consulta previa culminó con la protocolización de nueve (9) acuerdos, consistentes en:

1. Profundizar en la construcción de los mandatos propios que reglamentan el uso y manejo de la Reserva Natural KokoiEuja articulados al plan de vida del pueblo Sia.
2. Diseñar un programa de monitoreo propio que responda al reglamento interno para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Articular la formulación e implementación del plan de manejo de la Reserva Natural KokoiEuja con los programas de salud y educación propia del pueblo Sia (SISPI y SEIP).
4. Diseñar un programa de monitoreo de la biodiversidad en la Reserva Natural KokoiEuja, articulado al reglamento interno para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
5. Incorporar una línea específica de sostenibilidad financiera en el plan de manejo de la Reserva Natural KokoiEuja articulada al plan de vida del pueblo, SIA, SISPI, SEIP.
6. Incorporar dentro del reglamento interno, las medidas de uso y manejo para el mantenimiento de la oferta de agua dulce y aire, en el marco de los usos y costumbres del pueblo Sia.
7. Estrategia de ecoturismo del plan de manejo de la Natural Reserva Natural KokoiEuja, diseñada con un reglamento específico y en un proceso de implementación que incluye la formación de guías turísticos.
8. Estrategias de divulgación y posicionamiento de la Reserva Natural KokoiEuja, diseñada bajo el reglamento interno de usos y costumbres del pueblo Sia.
9. Incorporar una línea dentro del Plan de Manejo Ambiental para la Reserva Natural KokoiEuja, en la restauración ambiental.

El acta de protocolización previamente citada hace parte integral del presente Acuerdo y reposa en el expediente respectivo en la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.C.

De acuerdo a lo anterior, se considera necesario declarar, reservar, delimitar y alinear la **RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ÖK'ÖI EUJÁ** como categoría de área protegida integrante del SINAP, establecida en el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C.,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR Y RESERVAR un área con extensión de once mil seiscientos cuarenta y una hectáreas (11.641 ha) en el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa ubicadas en los municipios de Timbiquí y López de Micay del departamento del Cauca, en la categoría de **RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ÖK'ÖI EUJÁ – TERRITORIO DE LA RANA DARGO DORADO**, la cual pasa a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral del presente acuerdo:

1. El documento técnico de soporte de la presente declaratoria denominada: "documento justificatorio para la declaración de la Reserva Forestal

Protectora Regional K'ök'öiEujã – Territorio de la rana dardo dorado" junto con la cartografía respectiva y geodatabase.

2. El concepto previo favorable de sustentación emitido por el Instituto Alexander von Humboldt con radicado No.201 000640.
3. La certificación de presencia de comunidades étnicas emitida por el Ministerio del Interior con acto administrativo No.0138 del 13 de marzo del 2019
4. Acta de protocolización de los acuerdos de consulta previa levantada por el Ministerio del Interior el 21 de noviembre del 2019, denominada “acta de análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdo y protocolización en el marco del proyecto “apoyo a la declaratoria participativa de un área protegida en el Pueblo Indígena *Eperãra Siapidaarãen* el Resguardo Calle Santa Rosa” PROY-01689”.

ARTÍCULO SEGUNDO.DELIMITAR Y ALINDERAR la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ÖK'ÖI EUJÃ – TERRITORIO DE LA RANA DARDO DORADO, bajo dos polígonos: i) Polígono 1 con un área de 11.082,8 ha y ii) Polígono 2 con un área de 558,2 ha, con los puntos, coordenadas y descripción establecidos en la tabla 2 y en el mapa 1, los cuales se encuentran en el sistema de proyección Datum Magna-Sirgas y se acompaña de la geodatabase – (Base de datos espacial) contenida en el documento justificatorio anexo.

Tabla 2. Puntos de referencia para la delimitación y alinderación de la Reserva Forestal Protectora Regional K'ök'öiEujã – Territorio de la rana dardo dorado (Timbiquí-Cauca)

POLIGONO No. 1			
No. Punto	Latitud Y	Longitud X	Descripción
1	-77,5651	2,9694	Ubicado sobre la margen izquierda del Estero Muertero en límites con el Consejo Comunitario Manglares del Río Micay, en dirección noreste hacia el punto número 2 en la cota de los 53 msnm
2	-77,5465	2,9875	Coincide con el mojón número 2 de la resolución de creación del resguardo; se continúa en dirección este-sudeste hacia el punto número 3 que coincide con el mojón número 3 de la resolución de creación de resguardo a 50 msnm
3	-77,5121	2,9746	coincide con el mojón número 3 de la resolución de creación de resguardo a 80 msnm
4	-77,4951	2,9565	Coincide con el mojón número 3 de la resolución de creación de resguardo; de aquí se continúa en dirección sudeste hasta el punto número 4 a 57 msnm
5	-77,4754	2,9533	Ubicado en límites con el Consejo Comunitario Manglares del Río Micay; de aquí se sigue por la cuchilla que como límite arcifinio marca la divisoria entre el Resguardo y el Consejo Comunitario a 54 msnm
6	-77,4828	2,9365	Ubicado donde se inicia lindero con el Resguardo Indígena Isla del Mono a 46 msnm
7	-77,4673	2,9026	Ubicado en el límite entre los resguardos indígenas Calle Santa Rosa e Isla del Mono y Río Guanguí; se continúa desde este punto, ahora por el lindero entre el Resguardo Calle Santa Rosa y el Resguardo Guanguía 85 msnm
8	-77,5189	2,8557	Se encuentra en el límite entre los resguardos Calle Santa Rosa Guanguí y el Consejo Comunitario Parte Baja del Río Saija. Se continúa por el límite entre resguardo Calle Santa Rosa y el Consejo Comunitario a 70 msnm
9	-77,5351	2,8551	Se ubica justo en las nacientes del afluente (ID IGAC 389333) que desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada El Bracito.
10	-77,5389	2,8587	Se ubica a 585 m del punto 9 en dirección noroeste en la quebrada afluente de la quebrada El Bracito.
11	-77,5446	2,8615	Ubicado sobre la Quebrada Bracito a aproximadamente 702 m del punto 10.
12	-77,5478	2,8605	Ubicado en dirección oestesuroeste desde el punto 11 a 380 m en la cota de los 48 msnm
13	-77,5517	2,859	Ubicado en dirección oeste desde el punto 12 a 470 m en la cota de los 54 msnm

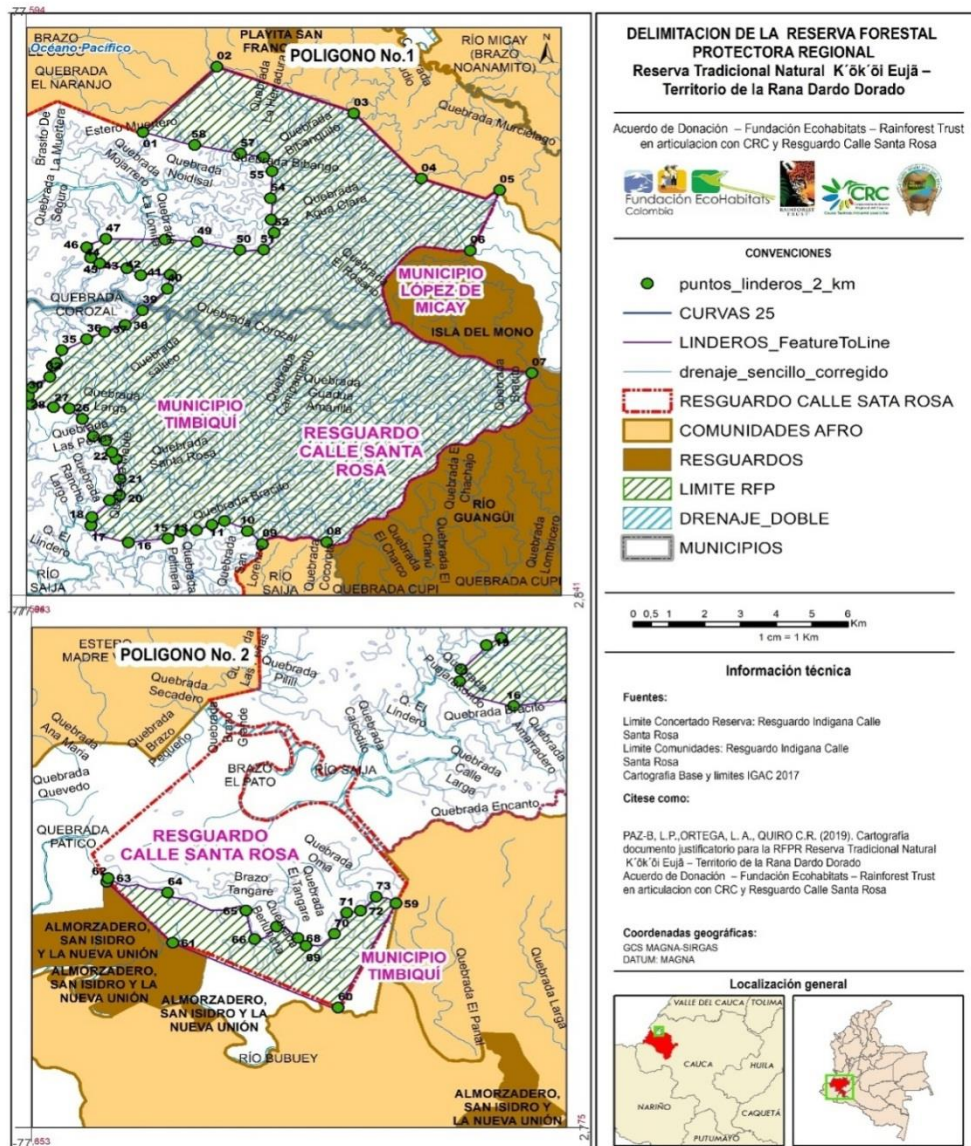
14	-77,5556	2,8586	Ubicado en dirección oeste desde el punto 13 a 430 m en la cota de los 50 msnm
15	-77,5588	2,8566	Ubicado en dirección oestesuroeste desde el punto 14 a 1,160 m aproximadamente en la cota de los 46 msnm.
16	-77,5688	2,8556	Ubicado entre la Quebrada Bracito y afluente (ID IGAC 389303) de la Quebrada Santa Rosa en la cota 48 msnm
17	-77,5782	2,8603	Se ubica entre la Quebrada Puajarakondo y afluente (ID IGAC 389750) de la Quebrada Santa Rosa en la cota de los 17 msnm
18	-77,5779	2,8626	Ubicado en dirección norte desde el punto 17 a 310 m aproximadamente, en cercanías de la desembocadura del afluente (ID IGAC 389750) de la Quebrada Santa Rosa, en su margen derecha aguas abajo
19	-77,5735	2,8673	Ubicado en dirección noreste desde el punto 18 a 700 m aproximadamente hasta caer a la Quebrada Santa Rosa
20	-77,571	2,8686	Ubicado en dirección nororiente desde el punto 19 a por 320 m entre las Quebrada Maulen y la Quebrada Candelillal
21	-77,5709	2,8732	Ubicado en dirección norte desde el punto 20, por la margen izquierda de la Quebrada Maulen a 510 m aproximadamente del punto 21
22	-77,5718	2,8787	Se ubica en dirección noroeste desde el punto 21 hasta la cota de los 75 msnm a una distancia de 510 m aproximadamente del punto 21
23	-77,5729	2,8806	Ubicado en dirección noreste desde el punto 21 avanzando 240 m aproximadamente hasta llegar a la Quebrada Las Peñas
24	-77,5745	2,8838	Se ubica en noroeste desde el punto 25 a 400 metros de distancia y a una altura de 65 msnm aproximadamente.
25	-77,5776	2,885	Se ubica hacia la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada Larga, en dirección oestenoeste del punto 24 a una distancia 370 metros y a 55 msnm aproximadamente.
26	-77,5804	2,8899	Se ubica a 620 m aproximadamente, del punto 25 en dirección noroeste, en la cota de los 50 msnm en cercanías de la desembocadura de la Quebrada Larga a la Quebrada Las Peñas
27	-77,5837	2,8927	Se ubica a 490 m aproximadamente en dirección noroeste del punto 26, atravesando la corriente derecha que da origen a la Quebrada Las Peñas.
28	-77,5876	2,8931	Se ubica a una distancia de 440 m aproximadamente del punto 27 en la cota de los 50 m, en la divisoria de aguas entre la Quebrada Las Peñas y el Estero San José.
29	-77,5931	2,8938	Se ubica a 620 m aproximadamente en dirección oeste del punto 28, en cercanías de las nacientes de la Quebrada La Puerquera en la cota de los 35 msnm
30	-77,5939	2,8963	Se ubica en dirección noreste a 285 metros aproximadamente del punto 29 en la cota de 27 msnm
31	-77,5929	2,8985	Se ubica en dirección noreste 270 m aproximadamente del punto 30 sobre la cota de los 22 msnm
32	-77,5885	2,9015	Se ubica a 350 m aproximadamente del punto 31, en la confluencia de las dos corrientes que dan origen al Estero San José en la cota de los 37 msnm
33	-77,5879	2,9046	Se ubica aguas arriba de la corriente principal de la naciente del Estero San José por 150m hasta la cota de los 33 msnm
34	-77,5869	2,9054	Se ubica a 425 m aproximadamente en dirección norte del punto 33, hacia la divisoria entre la Quebrada Corozal y el Estero San José a 35 msnm
35	-77,5855	2,9089	Ubicado a una distancia de 880 m aproximadamente del punto 34 en dirección estenoreste en la cota de 38 msnm
36	-77,5792	2,912	Ubicado a 550 m del punto 35 hasta llegar al afluente (ID IGAC 388966) de la Quebrada Corozal sobre la cota de los 33 msnm
37	-77,5747	2,9139	Ubicado a 550 m aproximadamente en dirección estenoreste, hasta el cauce del afluente (ID IGAC 388965), aguas arriba, de la Quebrada Corozal en la cota de los 46 msnm
38	-77,5696	2,9159	Se ubica en dirección estenoreste del punto 37 sobre la cota de los 50 msnm a una distancia de 660 m aproximadamente.
39	-77,5652	2,92	Ubicado en dirección noreste, se desciende hasta la cota de los 25 msnm buscando las nacientes de la Quebrada Corozal.
40	-77,559	2,926	Ubicado a 960 m aproximadamente del punto 39, atravesando las nacientes de la Quebrada Corozal y ascendiendo hacia los 40 msnm

41	-77,5583	2,9298	Siguiendo en dirección norte, por 430 m aproximadamente desde el punto 40,
42	-77,5657	2,9297	Se ubica en dirección oeste desde el punto 41 por 825 m aproximadamente, en dirección de la corriente derecha que origina la Quebrada Corozal.
43	-77,5692	2,9316	Se ubica en dirección nornoroeste desde el punto 42 por una distancia de 440 m aproximadamente, hasta el cauce de la naciente derecha de la Quebrada Corozal.
44	-77,576	2,933	Se ubica en dirección nornoreste del punto 43 por 765 m aproximadamente, hasta la cota de los 25 msnm
45	-77,5782	2,9346	Se Ubica a 333 m aproximadamente del punto 44 en dirección noreste sobre la cota de los 28 msnm
46	-77,5792	2,9374	Se ubica en dirección noroeste desde el punto 45 por 335 m aproximadamente
47	-77,5744	2,9398	Se ubica en dirección estenoreste desde el punto 46 por la divisoria de aguas entre la Quebrada Corozal y Quebrada El Rosario, avanzando 600 m aproximadamente.
48	-77,5595	2,9396	Se ubica sobre esta divisoria a 1650 m aproximadamente del punto 47 hasta la cota de los 50 msnm
49	-77,5515	2,939	Se ubica a 895 m aproximadamente del punto 48 sobre la cota de los 59 msnm
50	-77,5407	2,9367	Se ubica a 1250 m aproximadamente del punto 49 siguiendo por la cuchilla que drena hacia las nacientes de la Quebrada Rosario en la cota de los 50 msnm
51	-77,5347	2,9368	Se ubica a 680 m aproximadamente del punto 50 siguiendo por la misma cota de los 50 msnm.
52	-77,5321	2,9414	Se ubica a 620 m de distancia aproximada del punto 51 en dirección nornordeste en los 50 msnm buscando el cauce de la Quebrada El Rosario
53	-77,5329	2,9451	Se ubica en dirección norte del punto 52 a 615 m aproximadamente, descendiendo hacia el cauce del nacimiento de la Quebrada Corozal
54	-77,533	2,951	Se ubica a 1220 m aproximadamente del punto 53 siguiendo la divisoria de la Quebrada Corozal y Quebrada Bibango en cota de los 75 msnm
55	-77,5326	2,9586	Se ubica a una distancia de 830 m aproximadamente en dirección norte desde el punto 54 atravesando la Quebrada Bibango, hasta alcanzar la cota de los 50 msnm en su margen derecha.
56	-77,5348	2,9624	Se ubica en dirección nornoreste por 490 m aproximadamente desde el punto 55, sobre la cota de los 70 msnm
57	-77,5406	2,9634	Se ubica a 660 m del punto 56 paralelo al cauce de la Quebrada Bibango hasta el cauce de la Quebrada Dos Bocas a una altura de 46 msnm.
58	-77,5521	2,9658	Se ubica en dirección noreste desde el punto 57 a 1300 m aproximadamente, hasta la cota de los 50 msnm. Desde este punto se continua en la misma dirección hasta el punto 1 que es el punto de partida y cierre del polígono número 1.

POLIGONO No. 2

No. Punto	Latitud	Longitud	Descripción
59	-77,5893	2,8176	Se ubica a 435 m aproximadamente del margen izquierda aguas abajo del Rio Saija en la divisoria entre este río y una quebrada (ID IGAC 388880) sobre la cota de 58 msnm.
60	-77,5994	2,7976	coincide con el punto No. 4 de la Resolución de Creación del resguardo
61	-77,6282	2,8101	Se aproximadamente a 3490 m del punto 59 siguiendo el límite entre los resguardos Calle Santa Rosa y El Almorzadero San Isidor en la cota de los 25 msnm .
62	-77,6397	2,8217	Se ubica a 1880 m aproximadamente del punto 62 en dirección oestenoeste, siguiendo por el límite de los resguardos Calle Santa Rosa y El Almorzadero San Isidro en la cota de los 36 msnm.
63	-77,6394	2,8225	Se ubica en dirección norte del punto 62 a 90 m aproximadamente en la cota de los 38 msnm.
64	-77,6291	2,8197	Se ubica en dirección estesureste del punto 63 sobre la cota de los 50 msnm
65	-77,6154	2,8163	Se ubica en dirección este sureste desde el punto 65 por 1740 m aproximadamente por la divisoria entre las aguas que drenan al Rio Bubuey y las que drenan al Rio Saija hasta la desembocadura de la Quebrada Berluncha a la quebrada Brazo Tangare
66	-77,6139	2,8108	Se ubica aguas arriba de la Quebrada Berluncha a 631 m aproximadamente del punto 65 hasta la cota de los 50 msnm

67	-77,6101	2,8132	Se ubica en la divisoria entre las quebradas Berluncha y la Quebrada Tangare a 502 m aproximadamente del punto 66 sobre la cota de los 32 msnm.
68	-77,6064	2,811	Se ubica en dirección sureste al punto 67 a 470 m aproximadamente, muy cerca a la Quebrada El Tangare en la cota de los 25 msnm
69	-77,605	2,8095	Se ubica a 250 m aproximadamente en dirección sureste desde el punto 68 en la cota de los 30 msnm
70	-77,6	2,8118	Se ubica en dirección noronoreste desde el punto 69 a 650 m aproximadamente, atravesando la Quebrada El Tangare en la cota de los 40 m
71	-77,5978	2,8159	Se ubica en dirección noroeste a 560 m del punto 71 ascendiendo hasta la cota de los 50 msnm en nacientes de la Quebrada Oma.
72	-77,5954	2,8162	Se ubica en dirección estenoreste a 250 m aproximadamente del punto 71 en la cota de los 41 msnm
73	-77,5927	2,8189	Se ubica a 440 m aproximadamente del punto 72 en dirección estenoreste en la divisoria de aguas entre el río Saija y su afluente (ID IGAC 388880) en la cota de los 40 msnm y a aproximadamente a 408 m de distancia del punto 59 donde se cierra el Polígono No. 2.



Arriba - Mapa 1. Puntos de referencia para la delimitación de la RFRP K'ök'öiEujä – Territorio de la rana dardo dorado (Timbiquí-Cauca)

ARTÍCULO TERCERO. Los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN** de la presente área son los siguientes:

1. Conservar participativamente muestras representativas del zonobioma húmedo tropical del Micay, su biodiversidad y servicios ecosistémicos

- asociados, como núcleo de conectividad entre ecosistemas marino-costeros y continentales del pacífico caucano.
2. Conservar participativamente las poblaciones y hábitats de especies endémicas, casi endémicas, amenazadas o de interés cultural, existentes en la Reserva Natural K'ók'oiEujã, como contribución al mantenimiento de la biodiversidad de importancia nacional y global.
 3. Mantener la oferta hídrica de las microcuencas El Rosario, Corozal, Las Peñas, Santa Rosa y Tangaré que la Reserva Natural K'ók'oiEujã genera para el desarrollo humano sostenible de las comunidades indígenas del Resguardo Calle Santa Rosa y comunidades aledañas.
 4. Proteger los espacios de vida que sustentan la cosmovisión del pueblo Sia del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa y promueven el desarrollo espiritual, la pervivencia y el uso ancestral del territorio.

PARÁGRAFO. Los objetivos de conservación de la presente área de **RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ÓK'OI EUJÃ – TERRITORIO DE LA RANA DARDO DORADO**, son coherentes con los objetivos específicos de conservación del SINAP enlistados en los literales b), c) y g), del artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La **RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ÓK'OI EUJÃ – TERRITORIO DE LA RANA DARDO DORADO**, será regulada, administrada, gestionada y manejada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC** en ejercicio de la función determinada en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.3., 2.2.2.1.3.10., 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2 y 2.2.2.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 1. No obstante, dado que el área protegida se encuentra al interior del territorio del Resguardo Indígena Calle Santa Rosa, lo anterior se realizará en coordinación con la comunidad étnica, para lo cual se conformará un comité de gestión integrado al menos por un delegado de la C.R.C. y un delegado del Resguardo Indígena, para lo cual se deberán elaborar las actas correspondientes que permitan verificar los acuerdos establecidos entre las partes, el cual podrá definir la necesidad de convocar nuevos actores e identificar actores aliados al proceso.

PARÁGRAFO 2. Dentro del año siguiente a la vigencia del presente Acuerdo, el Comité de gestión deberá establecer su reglamento interno.

ARTÍCULO QUINTO. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC** dentro del año siguiente a la publicación del presente acto administrativo, deberá formular y adoptar el Plan de Manejo para la presente área protegida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 del 2015, el cual es el instrumento principal de planificación que orientará su gestión de conservación,

ARTÍCULO SEXTO: En la medida que corresponda, tanto la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C. como el Resguardo Indígena Calle Santa Rosa, gestionarán recursos económicos para la implementación progresiva y conjunta del Plan de Manejo de la **RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL K'ÓK'OI EUJÃ – TERRITORIO DE LA RANA DARDO DORADO**. Dicho plan de manejo será incorporado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca en sus instrumentos de planificación, plan de gestión ambiental, plan de acción y otros relacionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DETERMINANTES AMBIENTALES. La presente declaratoria, constituye una determinante ambiental, por lo cual los municipios de Timbiquí y López de Micay – Cauca, deberán garantizar que su Plan Básico y Esquema de Ordenamiento Territorial respectivamente, esté en armonía con el presente acto administrativo, el cual constituye una norma de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 núm. 1 literal a) y artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, así como el artículo .2.2.1.2.10 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Por Secretaría General **REMÍTASE** copia del presente Acuerdo junto con sus anexos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para efectos de su **INSCRIPCIÓN** en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área declarada, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal efecto, igualmente se debe proceder a su publicación en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.C., **APOYA** la incorporación de la presente área protegida en la plataforma del Registró Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP con la siguiente información: La categoría de manejo, extensión geográfica, polígonos correspondientes en formato Shape, objetivos de conservación y destinación de uso, y copia del presente acto administrativo junto con sus anexos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por Secretaría General de la C.R.C. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo y sus anexos a Parques Nacionales Naturales de Colombia junto con el polígono correspondiente en formato Shape, acompañado con la Geodatabase (modelo de almacenamiento geográfico), en su calidad de entidad encargada de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por Secretaría General de la C.R.C. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo y sus anexos a la Agencia Nacional de Minería - ANM junto con el polígono correspondiente en formato Shape, acompañado con la Geodatabase (modelo de almacenamiento geográfico), con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 34 de la ley 685 de 2001 sobre zonas excluibles de minería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por Secretaría General **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo junto con sus anexos a las Alcaldías los municipios de Timbiquí y López de Micay - Cauca, así como a la Gobernación del departamento del Cauca, para los efectos de su **PUBLICACIÓN** y **REGISTRO** conforme al artículo 55 del Código sobre Régimen Político y Municipal adoptado mediante la Ley 4 de 1913.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Por Secretaría General **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo junto con sus anexos, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas, Ministerio del Interior y a la Dirección Territorial Pacífico de la C.R.C. para los fines de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por Secretaría General **PUBLÍQUESE** el presente acuerdo junto con sus anexos, en el Diario Oficial, así como en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa, por ser un acto administrativo de carácter general.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



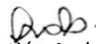
YESID PAZ CASTRO
Presidente





ÁNGELA ALEJANDRA GUERRERO
Secretaria


Anexos:

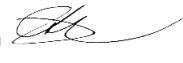
1. Documento técnico de soporte de la presente declaratoria denominada: "documento justificatorio para la declaración de la Reserva Forestal Protectora Regional K'ók'õiEujã – Territorio de la rana dardo dorado" junto con la cartografía respectiva y geodatabase.
2. Concepto previo favorable de sustentación emitido por el Instituto Alexander von Humboldt con radicado No.201 000640.
3. Certificación de presencia de comunidades étnicas emitida por el Ministerio del Interior con acto administrativo No.0138 del 13 de marzo del 2019
4. Acta de protocolización de los acuerdos de consulta previa levantada por el Ministerio del Interior el 21 de noviembre del 2019, denominada "acta de análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdo y protocolización en el marco del proyecto "apoyo a la declaratoria participativa de un área protegida en el Pueblo Indígena Eperãra Siapidaarã en el Resguardo Calle Santa Rosa" PROY-01689".

Proyectó componente técnico: Rosaura Bermúdez Ayala - Profesional SGA 

Revisó componente técnico: Jonier Andrés Bolaños Lame – Subdirector de Gestión Ambiental 

Proyectó componente jurídico: Zully Martínez Molano- Profesional OAJ 

Nathalia Bedoya Gallego –contratista OAJ 

Revisó componente jurídico: Diego Fernando Sánchez Vivas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Ángela Alejandra Guerrero Guzmán- Secretaria General

Yesid González Duque- Director General